

# RESOLUCIÓN

**Nº de expediente:** R-114-2023

**Fecha:** 22/12/2023

**Reclamante:** [REDACTED]

**Administración o Entidad reclamada:** AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

**Información solicitada:** COPIA DEL EXPEDIENTE DE PRÓRROGA ANTICIPADA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA A TRAVÉS DE LA EMPRESA DE ECONOMÍA MIXTA AGUAS DE JUMILLA S.A.

**Sentido de la resolución:** TERMINACIÓN POR PÉRDIDA SOBREVENIDA DEL OBJETO

**Etiquetas:** CONTRATACIÓN

Los técnicos firmantes elevan el siguiente informe-propuesta

## I. ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número indicado en las referencias anteriores la reclamación que nos ocupa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tras la reforma operada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

**SEGUNDO.-** Con fecha 22 de noviembre de 2023, se presenta en el Registro General de este Ayuntamiento (entrada nº 22951), por D. Miguel Ángel Jiménez Fernández, en representación de la mercantil [REDACTED], con NIF [REDACTED], instancia por la que solicita acceso y copia del expediente relativo a la prórroga anticipada del contrato administrativo para la gestión de los servicios municipales del ciclo integral del agua, acordada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 30 de octubre de 2023.

**TERCERO.-** Con fecha 22/12/2023 la entidad reclamante interpone escrito ante este Consejo frente a la desestimación presunta de su solicitud de acceso solicitando:

*“Que, teniendo por presentado este escrito, lo admita y, en sus méritos, tenga por formulada RECLAMACIÓN DE ACCESO a expediente administrativo en virtud del art. 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se requiera al Ayuntamiento de Jumilla para que OTORGUE a [REDACTED], el ACCESO, VISTA y COPIA de la documentación obrante en el expediente relativo a la prórroga anticipada del contrato administrativo para la gestión de los servicios municipales del ciclo integral del agua (abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales) mediante la empresa de economía mixta Aguas de Jumilla S.A, acordada por el Pleno del Ayuntamiento de Jumilla en su sesión de 30/10/23”.*

**CUARTO.-** Que se ha remitido oficio a la administración reclamada para que pueda personarse y efectuar las alegaciones que considere oportunas.

**QUINTO.-** Que se ha recibido expediente de la reclamada, en el que consta informe de la Alcaldesa de Jumilla en el que indica:

*“AL CONSEJO DE TRANSPARENCIA DE LA REGION DE MURCIA  
Se ha recibido con fecha 26/03/2024, RE núm. 5800/2024 un emplazamiento remitido por esta administración en relación con la RECLAMACIÓN PREVIA en materia de*

derecho de acceso a la información pública presentada por D. Miguel Ángel Jiménez Fernández, en representación de [REDACTED] el pasado día 22/11/2023 por registro en el Ayuntamiento. Y, para la resolución de dicha reclamación, se requiere al Ayuntamiento de Jumilla que, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS se remita copia del expediente administrativo generado con la solicitud de acceso del interesado y formule las alegaciones que considere convenientes a su derecho.

Que, en cumplimiento del trámite anterior, se acompaña copia del expediente generado, en el que se acompaña la Resolución dictada por este Ayuntamiento accediendo a la solicitud de información pública interesada en el expediente de referencia.

Por lo expuesto, SOLICITO

Que, en virtud de lo expuesto, se tenga por cumplido el trámite conferido y, en méritos a su principal, se acuerde el ARCHIVO DEL EXPEDIENTE REFERENCIA CTRM: R-114-2023, por pérdida sobrevenida de su objeto, al haber accedido el Ayuntamiento a la solicitud de información pública presentada por D. Miguel Ángel Jiménez Fernández, en representación de [REDACTED], objeto del referido expediente.

LA ALCALDESA”.

Se contiene en el expediente la Resolución Nº 1554 de 19/04/2024 "Resolución" - SEGRA 457427 dictada por la Alcaldesa de Jumilla el 19/4/24.

VISTOS, la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC), en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo LPACAP), y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.- Finalización de este procedimiento.** Este procedimiento fue promovido por el reclamante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la LTPC, artículo 24 de la LTAIBG y demás normas concordantes.

Señala el artículo 84.2 de la LPACAP, cuando se refiere a las causas de finalización de los procedimientos que “también producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso”.

Precepto que se ve completado por lo dispuesto en el artículo 21.1 de la LPACAP al señalar que en los casos de “**desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables**”.

**Pues bien, en el presente caso, a la vista de que la reclamación se interpuso frente al silencio administrativo y se ha dictado resolución resolutoria, esta reclamación ha perdido su objeto.**

En consecuencia, procede resolver la terminación del procedimiento por pérdida sobrevenida del objeto y el correspondiente archivo, toda vez que se ha dictado resolución expresa.

**SEGUNDO.-** Competencia para resolver esta reclamación. El Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, es competente para dictar la presente resolución por delegación del Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia acordada y publicada en el BORM nº 106 de fecha 10 de mayo de 2018 y BORM nº 133 de fecha 12 de junio de 2019.

## III. RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** DECLARAR LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCEDIMIENTO, R-114-2023, INTERPUESTO EL 22/12/2023 POR [REDACTED] FRENTE AL AYUNTAMIENTO DE JUMILLA, POR PÉRDIDA SOBREVENIDA DE SU OBJETO, PROCEDIÉNDOSE A SU ARCHIVO.

**SEGUNDO.-** Notificar a las partes que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que por turno corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**TERCERO.** Una vez notificada esta resolución se publicará en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Lo que se informa y se propone en Derecho,

El Asesor Jurídico del CTRM

VºB La Técnico Consultor

**Conforme con el contenido de la propuesta, se resuelve en los términos propuestos.**

**La Presidenta Suplente del CTRM**

**Firmado: Juana Pérez Martínez**

**(Documento firmado digitalmente)**